A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con escrito poder allegado vía correo electrónico por la parte demandante. Sírvase proveer. Junio 15 de 2022*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
FIDUAGRARIA S.A.
Vs.
FERNANDO CASTRELLON GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 2016-00036-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TENDRÁ** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, en atención al escrito de designación de apoderado judicial por parte del extremo demandante y por ser procedente la misma, esta Sede judicial de conformidad al art. 74 y 75 del C. G. del P. **RECONOCE** personería jurídica a la sociedad **CONTACT XENTRO SAS** con Nit 900.832.042-4, representada legalmente por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ con CC. No. 93.337.633, para que actué dentro del presente asunto, en nombre y representación de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 16/06/2022

Código de verificación: **cfbec231db87e97c3d5cb4ebe784726137584731f9aaf85f9129efa1ac43684b**

Documento generado en 15/06/2022 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado del extremo demandado. Sírvase proveer. Junio 15 de 2022*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA
JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
Vs.
BARBARA LASPRILLA POSSO
RADICACIÓN No. 2021-00115-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión del escrito de desistimiento allegado por el extremo demandante y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada; de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., el cual señala "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. …*"; esta Sede Judicial, por ser viable la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevadas, a ello accederá sin que haya lugar a condena en costas; así mismo, se realizaran los demás pronunciamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2°. ACCEDER al **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevadas dentro de la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PUBLICA – (SIN SENTENCIA)**, instaurada por el Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA con CC. No. 6.280.499 y TP. No. 85.450 del CJS., contra la señora BARBARA LASPRILLA POSSO con CC. No. 31.497.206, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3°. Consecuente con lo anterior **SE ORDENA** la **SUSPENSIÓN** de la la práctica de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 Ibídem, programada dentro del asunto de la referencia, para día 21/06/2022.

4°. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

5°. SIN condena en costas.

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 16/06/2022

6°. ARCHÍVESE el expediente digital, previo las anotaciones en los libros respectivos.

7°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b34a69b83efd1cf499d504c9c8f857d48d346841342e9c05317a0b63a679e8**
Documento generado en 15/06/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 16/06/2022

A DESPACHO *de la señora Juez, el presente proceso con respuesta allegada por la entidad requerida. Sírvase proveer. Junio 14 de 2022.*

CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A.
Vs.

RADICACIÓN No. 2022-00010-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, allegado el mensaje de datos de fecha 10/06/2022 que antecede, proveniente de la EPS COOSALUD, mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información requerida por oficio No. 172 del 25/05/2022 dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 16/06/2022

Código de verificación: **80bfae3d3975f9f3f49918c9dc2380eac89c3d3fadd21029ebb56044a087bfc7**

Documento generado en 15/06/2022 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica